

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 78

Presentada por: Administración

Serie 1992-93

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMERO 23, 46 y 93, 1976-77, 1979-80 y 1988-89 RESPECTIVAMENTE Y ADOPTAR UN REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE GUAGUAS ESCOLARES A GRUPOS CIVICOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, RELIGIOSOS Y OTROS GRUPOS DE FINES NO PECUNIARIOS Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Este Municipio debe adoptar normas y poner en vigor controles que garanticen el mejor uso de los recursos municipales y que redunden en una mejor economía y eficiencia.
- Por Cuanto : Es útil y conveniente que se establezca un reglamento que rija los procedimientos para el arrendamiento de Guaguas Escolares a grupos cívicos recreativos, deportivos, religiosos y otros grupos de fines no pecuniarios por la Oficina del Director Escolar.
- Por Cuanto : Resulta indispensable el que el Honorable Alcalde de este Municipio o su representante autorizado puedan arrendar libre del requisito de subasta pública el arrendamiento de Guaguas Escolares para los propósitos antes indicado.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1992.
- Sección 1ra : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento para el arrendamiento de Guaguas Escolares, el cual forma parte de esta ordenanza.
- Sección 2da : Esta Ordenanza deroga las Ordenanzas número 23, 46 y 93 Núm. Series 1976-77, 1979-80 y 1988-89, respectivamente.
- Sección 3ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a arrendar libre de requisito de subasta pública las Guaguas Escolares, según en su Reglamento.
- Sección 4ta : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativo Núm. 1992-93 (1A) de fecha 10 de agosto de 1992, el día 23 de diciembre de 1992.



---

Ejecutivo Asuntos Gerenciales

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE GUAGUAS  
DE PASAJEROS TIPO OMNIBUS PARA SERVICIOS  
ESPECIALES DE TRANSPORTACION

PARTE I                    DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1.        TITULO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento para el Arrendamiento de Guaguas de Pasajeros tipo Omnibus para Servicios Especiales de Transportación".

Sección 1.2        DECLARACION DE PRINCIPIOS

En el desempeño de su responsabilidad pública con la comunidad de Guaynabo este Municipio ofrece los servicios de transportación especial a grupos políticos, escolares, recreativos, deportivos, cívicos, religiosos, empleados municipales o estatales y ciudadanos en general.

La operación de este servicio es sumamente oneroso al erario público por lo que en el interés de mantenerlo, mejorarlo y expandirlo, proveeremos el mecanismo, a través de este Reglamento, para que la ciudadanía pueda colaborar en el sufragio de los gastos necesarios a su operación, en beneficio de la misma.

Sección 1.3        DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

1.    **Alcalde-** Significa el Primer Ejecutivo la ciudad de Guaynabo, Puerto Rico.
2.    **Director Escolar-** Director Oficina del Director Escolar y Representante del Alcalde.
3.    **Servicios Especiales de Transportación-** Todo aquel servicio de transportación dentro y fuera del área de Guaynabo, en guaguas escolares pertenecientes al Municipio.
4.    **Servicio de Transportación Local-** Todo aquel que sea autorizado o prestado dentro del área geográfica del Municipio de Guaynabo o las siguientes zonas

adyacentes: Bayamón, Cataño, Caguas, San Juan, Carolina y Trujillo Alto.

5. Servicios de Transportación Isla- Todo aquel servicio autorizado y prestado fuera de la zona definida en el inciso anterior núm. 4.
6. Permiso de viaje- Significa la autorización de una o más guaguas para un viaje sobre una base de pago adelantado o cesión gratuita por el Honorable Alcalde o su representante autorizado.

## PARTE II

### ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTOS DE ARRENDAMIENTOS Y REGULACIONES ESPECIALES

#### Sección 2.1

#### CANON DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo a las tarifas establecidas por la Comisión de Servicio Público.

Todo viaje dentro del área de San Juan y zonas adyacentes, según definido en el inciso 4 de la sección 1.3 de este Reglamento, pagará setenta y cinco (\$75.00) dólares por autobús por día o fracción de día.

Todo viaje al área del interior de la isla según definido en el inciso 5 de la sección 1.3 de este Reglamento pagará ciento cincuenta (\$150.00) dólares por autobús por día o fracción de día.

#### A. Tarifas - Asociaciones sin fines de lucro

1. Se cobrará no menos de 50% de tarifa mencionada anteriormente en esta sección para el arrendamiento en los casos de grupos con fines no pecuniarios. Para esto deberán presentar el certificado de incorporación y evidencia bonafide de su existencia como grupo reconocido en la comunidad.
2. Se cobrará un 25% del canon de arrendamiento para el uso de estudiantes de Guaynabo en actividades deportivas culturales y sociales.

B. Tarifas - Asociación con fines de lucro

1. El arrendamiento de guaguas de pasajeros a asociaciones con fines pecuniarios se hará solamente en casos excepcionales cuando no perjudique o conflijan con la transportación que se brinde a las asociaciones sin fines de lucro. Dicha solicitud deberá tener la previa autorización del Director Escolar. Dicha autorización será concedida se se demostrare a satisfacción del Director que el vehículo a ser arrendado no será utilizado con fines lucrativos.
2. Para los casos de grupos con fines pecuniarios se cobrará el valor del costo más alto de viaje en el mercado, pero nunca menos que la tarifa establecida en la Parte II, Sección 2.1. De esta forma se garantiza que en ningún momento se establezca algún tipo de oferta y demanda en de este sector comercial.

C. Rutas a usarse

1. Las rutas a utilizarse para los viajes especiales serán las más económicas en términos de distancia para ahorro de ahorro de combustible. Estas serán determinadas por la Oficina del Director y tendrá carácter prioritario el uso de los expresos y carreteras costeras hasta donde sea posible.
2. Cualquier ruta aïterna que se desee fuera de las arribas estipuladas, deberá especificarlo el solicitante desde su solicitud inicial y conllevará un costo no menor a un 10% adicional de los cargos aplicables al servicio.

D. Tardanzas

1. El Municipio señalará en los permisos para los viajes especiales la hora de regreso y concederá una hora de gracia adicional a la estipulada para concluir los servicios prestados.

2. Constituirá una tardanza al excederse a la hora de gracia estipulada por el Municipio que no sea ocasionada por una emergencia, avería del vehículo, acto de Dios y que sea certificada como tal por el conductor autorizado.
3. Todo usuario que incurra en una tardanza le pagará al Municipio no menos de un 5% por concepto de recargo.
4. Tardanzas no justificadas que se extiendan sobre la media noche de la fecha y hora fijada, por el Municipio, se le impondrá a los usuarios un cobro no menor de un 50% adicional utilizando el por ciento de cobro inicial como referencia.

## Sección 2.2

### PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y APROBACION

- A. Las solicitudes de servicio se harán con diez (10) días mínimo de anticipación a la Oficina del Director Escolar. La solicitud deberá contener la siguiente información:
  1. Nombre completo de la persona o grupo que solicita el servicio.
  2. Dirección y teléfono
  3. Naturaleza de la actividad
  4. Destino (lugar de salida y regreso)
  5. Fecha y hora de salida
  6. Hora de regreso
  7. Número de participantes
  8. Cantidad de vehículos solicitados
  9. Encargado de la actividad o persona
  10. En los casos que aplique certificado de incorporación del Departamento de Estado o grupo registrado de fines no pecuniarios
- B. A todo servicio de transportación que reúna los criterios anteriormente establecidos y sea aprobado, se le aplicará el cargo de arrendamiento, según las normas establecidas en la Parte II, Sección 2.1 de este Reglamento. El solicitante deberá

pagar el dinero en cheque certificado o gerente a nombre del Municipio de Guaynabo en el Departamento de Finanzas, antes de recibir el servicio. La Oficina de Rentas Públicas expedirá el recibo y copia de la la misma le será entregada al Director Escolar para su record y otorgar el contrato.

- C. El Municipio notificará al solicitante con no menos de cinco (5) días laborables después de tomarse la decisión sobre su solicitud, según lo estipulado en el inciso B.
- D. Se entregará autorización de viaje al solicitante con la fecha, lugar de reunión, destino persona responsable, hora de salida y regreso, número máximo de pasajeros por unidad el que no será mayor que el autorizado por la Comisión de Servicio Público ni del número de asientos, naturaleza de la actividad y tablilla del vehículo asignado con nombre del chofer.
- E. En caso de cancelación de servicio por parte del Municipio, el solicitante será notificado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y se harán los arreglos de reposición del dinero ya pagado o reasignación de la actividad para una fecha posterior. En los casos de que el grupo cancele el viaje, deberá notificarlo con un mínimo de dos (2) días laborables al Municipio y solicitar reasignación posterior.

Todo viaje que sea cancelado por un solicitante sin cumplir con este requisito, se le confiscará el pago ya realizado y no se le reasignará el viaje. El Municipio no será responsable por ninguna cancelación que ocurra por algún percance fuera de su control como actos de la naturaleza, acto de Dios.

- F. El Municipio podrá arrendar más de un vehículo a la vez velando siempre porque otros servicios esenciales no se vean afectados en ningún momento.
- G. En los casos de grupos tales como: asociaciones, federaciones y otros fines no

pecuniarios deberán presentar evidencia de su certificado de inscripción del Departamento de Estado.

- H. El Municipio preparará un contrato de arrendamiento entre las partes en donde se establezcan los términos y condiciones en el mismo.

### Sección 2.3

#### OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

- A. Los conductores de dichos vehículos observarán estrictamente la ruta o rutas que se le asignen para el viaje.
- B. El uso de estos vehículos será completamente gratis para la banda municipal, grupo local de batutas, grupos de envejecientes, grupos deportivos en donde Guaynabo sea el anfitrión, así como cualquier otro grupo autorizados por el Alcalde o su representante autorizado mediante petición por escrito.
- C. Todo usuario deberá mantener una conducta a tono con los mejores intereses de la moral pública mientras hace uso de este vehículo.
- D. Estos vehículos serán conducidos solamente por choferes autorizados del Municipio y de acuerdo con los reglamentos promulgados por la administración municipal de Guaynabo.
- E. Cuando los omnibus sean utilizados por agrupaciones con participantes menores de edad, éstos deberán venir acompañado con un oficial escolar o un profesor en funciones tales como: consejero, líder recreativo, trabajador social y/o funcionarios inherentes, representativo del grupo en cada omnibus.
- F. Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas a los usuarios y/o pasajeros y al conductor durante el viaje.
- G. El chofer asignado al vehículo es responsable de que se cumpla con todos los requisitos del inciso A, C, D, y F. En caso de no

cumplir con éstos, podrá ser sometido para acción disciplinaria correspondiente.

- H. Cualquier percance mecánico que ocurra al vehículo, se relevará hasta donde sea posible con otro omnibus de turno, para concluir el destino del viaje.
- I. El viaje que incluya la hora de almuerzo y comida, el grupo será responsable de proveer la alimentación al chofer asignado.

### PARTE III

#### CLAUSULA DE SALVEDAD Y VIGENCIA

##### Sección 3.1

#### CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte del presente.

Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante el tribunal y declarará inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o parte específica así declarada inconstitucional o nua.

##### Sección 3.2

#### VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 78, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 1992.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, María Rosa Dapena Thompson, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Voto abstenido de la Hon. Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 1992-93 (1A) de fecha 10 de agosto de 1992, el día 23 de diciembre de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

  
Secretaria Asamblea Municipal